

SEGURIDAD Y PROTECCION SYP. LTDA.  
RUT.: 77.005.190-8  
SANCHO DE LA HOZ N° 3406  
VITACURA

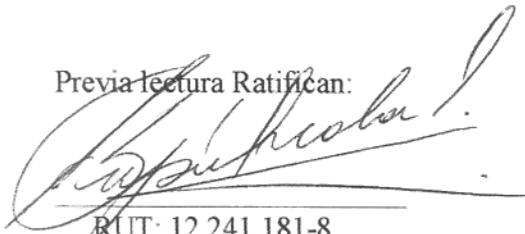
**ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO**

NOMBRE : LEONARDO ANTONIO SEPÚLVEDA CAMPOS  
R.U.T : 12.241.181-8

---

A contar del 01 del mes de Julio de 2004, se reajusta el sueldo base a \$ 120.000 ( Ciento veinte mil pesos).

Previa lectura Ratifican:



RUT: 12.241.181-8  
Firma del Trabajador



RUT 77.005.190-8  
Firma del Empleador

**ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO DE GUARDIA PRIVADO**

En la ciudad de Santiago a, 11 día del mes de Mayo de 2004, entre SEGURIDAD Y PROTECCION S.Y.P. LIMITADA, con domicilio en calle Sancho de la Hoz N° 3406, comuna de Vitacura y Don **LEONARDO ANTONIO SEPULVEDA CAMPOS**, chileno, estado civil soltero, nacido el 14/02/1981, Cédula Nacional de Identidad N° 12.241.181-8, domiciliado en calle José Miguel Carrera Nro. 971, comuna de La Florida, y procedente de Santiago, se ha convenido en el siguiente Anexo al Contrato de Trabajo suscrito entre ambas partes, para cuyos efectos las partes convienen en denominarse, respectivamente, Empleador y Trabajador, con las siguientes modificaciones según se detalla:

1.- Modificase la cláusula N° 3 del Contrato de Trabajo que dice :

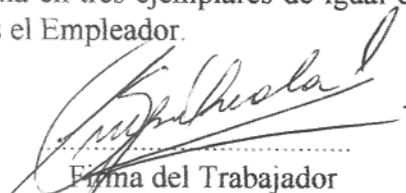
JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO :

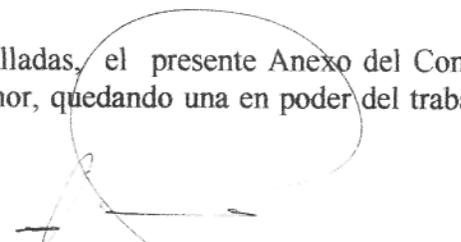
Turnos rotativos :

- a) De 07:00 hrs. a.m. a 14:30 hrs. p.m.  
de 15:30 hrs. p.m. a 18:00 hrs. p.m.
- b) De 14:30 hrs. a 15:30 hrs. Colación
- c) De 10:00 hrs. a.m. a 15:00 hrs. p.m.  
de 16:00 hrs. p.m. a 21:00 hrs. p.m.
- d) De 15:00 a 16:00 horas Colación

2.- Se deja expresa constancia que las demás cláusulas que contiene el Contrato de Trabajo original, se mantienen sin alteraciones.

3.- Para constancia de las anotaciones detalladas, el presente Anexo del Contrato se firma en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando una en poder del trabajador y dos el Empleador.

  
.....  
Firma del Trabajador  
R.U.T. 12.241.181-8

  
.....  
Firma del Empleador  
R.U.T 77.005.190-8

SEGURIDAD Y PROTECCION SYP LTDA.  
TUT: 77.005.190-8  
SANCHO DE LA HOZ N° 3405  
VITACURA

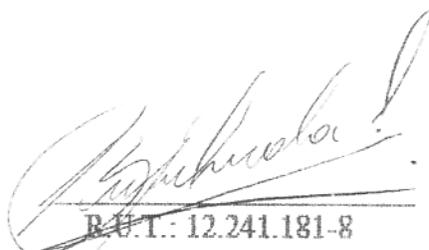
ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE : LOENARDO SEPULVEDA CAMPOS  
R.U.T : 12.241.181-8

---

A contar del 01 del mes de Julio de 2003, se reajusta el sueldo base a \$ 115.648 ( Ciento quince mil seiscientos cuarenta y ocho pesos)

Previa lectura Ratifican:

  
R.U.T.: 12.241.181-8  
Firma del Trabajador

  
R.U.T/ 77.005.190-8  
Firma del Empleador

## CONTRATO DE TRABAJO DE GUARDIA PRIVADO

En la Ciudad de Santiago, a 01 día del mes de Julio del 2002, entre SEGURIDAD Y PROTECCION LIMITADA, RUT 77.005.190-8, con domicilio en la ciudad de Santiago calle Sancho de la Hoz N° 3406, comuna de Vitacura y Don LEONARDO ANTONIO SEPULVEDA CAMPOS, estado civil casado, nacido el 14/02/1981, Cédula Nacional de Identidad Nro 12.241.181-8, domiciliado en José Miguel Carrera N° 971, comuna de La Florida y, procedente de Santiago, se ha convenido en el siguiente Contrato de Trabajo, para cuyos efectos las partes convienen denominarse, respectivamente, Empleador y Trabajador.

1 - El Trabajador se compromete a desarrollar labores de Guardia Privado.  
2 - Los servicios como guardia motorizado, serán prestados a la empresa Piemonte S.A., desarrollando sus labores en la región Metropolitana, Sector de la I. Municipalidad de Vitacura, en Establecimientos Educativos, Centros Comerciales; Casas recomendadas, Plazas y paseos públicos, sin que esto signifique un menoscabo para el trabajador.

3 - La jornada ordinaria de trabajo será la siguiente

- a) De 07:30 hrs. a.m. a 13:30 hrs. p.m.  
de 14:30 hrs. p.m. a 18:30 hrs. p.m.
- b) De 10:00 hrs. a.m. a 15:00 hrs. p.m.  
de 16:00 hrs. p.m. a 21:00 hrs. p.m.

El Séptimo día libre, considerándose un día domingo libre en el mes conforme a la Ley.

Se pactan de mutuo acuerdo 48 horas extraordinarias mensuales, las que se cancelarán conforme a la Ley.

El periodo de descanso de una (1) hora, será destinada a colación y, no se considerará trabajada para los efectos de completar la jornada ordinaria de trabajo.

4 - El Empleador se compromete a remunerar al trabajador con la suma de \$ 111.200 ( ciento once mil doscientos pesos) mensuales, como sueldo base.

5 - El trabajador otorgará al trabajador una Gratificación legal mensual de un 25% de sus remuneraciones, con un tope de 4,75 Ingresos mínimos mensuales.

6 - El Empleador se compromete mensualmente otorgar al trabajador una asignación de movilización de \$ 20.000 ( Veinte mil pesos); una asignación de colación de \$ 15.000 ( Quince mil pesos) y un Bono de participación de \$ 22.000 ( Veintidós mil pesos), Configurándose sueldo líquido de \$ 220.000 ( Doscientos veinte mil pesos), mensuales.

7 - Las cotizaciones previsionales serán deducidas del sueldo imponible conforme a la Ley.

8 - Son obligaciones del trabajador, las que se indican, revistiendo las mismas el carácter de esenciales:

- a) Concurrir puntualmente a sus obligaciones, se considerará incumplimiento grave a las obligaciones que impone el presente contrato, las faltas injustificadas a su lugar de trabajo o completar tres (3) atrasos en el mes, no obstante de formularse los descuentos correspondientes en sus remuneraciones, la Empresa se reserva el derecho de prescindir de sus servicios invocando misma causal, remitiéndose los antecedentes a la Inspección del Trabajo correspondiente.
- b) Deberá en todo momento portar su documentación completa
- c) Concurrir puntualmente al lugar que se le asigne, informando oportunamente de su llegada
- d) Mantener su equipo radial en buenas condiciones de uso
- e) Deberá presentarse a su servicio con uniforme completo, entregado para los servicios.
- f) Deberá estar en todo momento atento a las condiciones del Tránsito, observando y respetando la señalización existente, durante sus desplazamientos, considerando las condiciones climáticas y estado de las vías, ya que de sufrir algún accidente de Tránsito durante sus servicios y quede fehacientemente comprobado mediante los peritajes efectuados por las autoridades pertinentes, que existió negligencia o culpa imputable al trabajador, deberá responder personalmente de los daños ocasionados al vehículo y uniforme deteriorado.

CONTRATO DE TRABAJO DE GUARDIA PRIVADO

- g) De las infracciones a la Ley del Tránsito, será responsable directamente en lo relacionado con multas y/o daños ocasionados con motivo de su omisión.
- h) Firmar diariamente el libro de asistencia conforme al horario pactado en el contrato
- i) De los hechos de importancia que se produzcan en los lugares que preste sus servicios, deberá informar en forma oportuna para efectuar las coordinaciones correspondientes.

8.- Son prohibiciones del Trabajador:

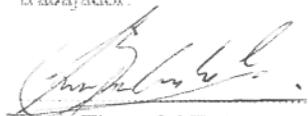
- a).- Desarrollar durante las horas de trabajo, actividades paralelas ajenas al servicio que debe desarrollar.
- b).- Hacer uso indebido de su calidad de trabajador de la Empresa, para obtener dádivas o beneficio propio
- c).- Le queda terminantemente prohibido contraer compromisos comerciales, en los locales o tiendas en las que presta sus servicios.
- d).- Queda estrictamente prohibido al personal de Guardias, portar Armamento o cualquier otro elemento disuasivo durante sus servicios.
- e).- Asimismo le queda prohibido recibir dinero o dádivas en retribución a sus funciones que por contrato debe cumplir.
- f).- Salir del sector asignado previamente mediante pata.

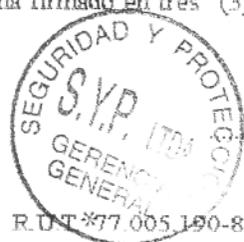
9.- El presente contrato tendrá vigencia a contar del día 10 del mes de Febrero de 2001 al 10 de Abril de 2001, renovándose del 10 de Abril de 2001 al 10 de Junio del mismo año, pasando posteriormente en carácter de indefinido, siempre y cuando para ello exista conformidad laboral de ambas partes. Posteriormente se podrá poner término cuando concurra para ello causas justificadas que en conformidad a la Ley, pueda producir su caducidad.

10.- Se entienden incorporadas al presente Contrato de Trabajo, todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de la suscripción y que tengan relación directa con él.

11.- Para todo los efectos del presente contrato, las partes fijan sus domicilios convencionales en la ciudad de Santiago, prorrogando su competencia a los Tribunales de Justicia.

12.- Se deja constancia que el presente contrato se ha firmado en tres (3) ejemplares, recibiendo uno el trabajador

  
Firma del Trabajador  
R.U.T. 12.241.181-8



  
Firma del Empleador